

DIRECCIÓN GENERAL CONSULTIVA Y DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Artículo 54.- La Profepa, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina de la persona titular de la Profepa, a la que están adscritas:
 - a) Coordinación de Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, y
 - b) Coordinación de Estudios Prospectivos y Valoración de Riesgos;

- II. Subprocuraduría de Prevención Ambiental, a la que están adscritas:
 - a) Dirección General de Operación de Auditorías y Prevención Ambiental, y
 - b) Dirección General de Planeación y Promoción;

- III. Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, a la que están adscritas:
 - a) Dirección General de Asistencia Técnica Industrial;
 - b) Dirección General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación, y
 - c) Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras;

- IV. Subprocuraduría de Recursos Naturales, quien tiene bajo su adscripción a:
 - a) Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;
 - b) Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal;
 - c) Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, y
 - d) Coordinación de Dictámenes Técnicos de Recursos Naturales;

- V. Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, a la que están adscritas:
 - a) Dirección General de Atención de Denuncias, Quejas y Protección de Víctimas;
 - b) Dirección General de Litigio Estratégico, Delitos Federales y Responsabilidad Ambiental, y
 - c) **Dirección General Consultiva y de Control de Procedimientos Administrativos;**

- VI. Unidad de Administración y Finanzas;

- VII. Coordinación de Planeación y Control Ambiental, y

- VIII. Oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial en las entidades federativas y la oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial en la Zona Metropolitana del Valle de México.

La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en la Zona Metropolitana del Valle de México tiene competencia en la Ciudad de México y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México.

La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de México tiene competencia en los restantes municipios del Estado de México.

Las subprocuradurías, la Coordinación de Planeación y Control Ambiental, la Unidad de Administración y Finanzas, las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en la Zona Metropolitana del Valle de México están adscritas directamente a la persona titular de la Profepa.

Artículo 57.- A cargo de cada una de las direcciones generales está una persona titular. Las personas titulares de las direcciones generales se auxilian, para el ejercicio de sus facultades, por las personas titulares de las coordinaciones, direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que requieran las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58.- Cada dirección general de la Profepa tiene las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Coordinar el trabajo de las unidades administrativas que tiene adscritas;
- II. Sustanciar los procedimientos administrativos de investigación e inspección e investigar hechos, actos y omisiones violatorios de la Normativa Ambiental que puedan producir riesgos, daños y responsabilidad ambiental para la salvaguarda del derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Ordenar y llevar a cabo visitas y operativos para vigilar y evaluar el cumplimiento de la Normativa Ambiental, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Emitir las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;
- V. Formular proyectos de recomendaciones que se dirijan a las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, para el cumplimiento de la legislación ambiental, en el ámbito de su competencia y, en su caso, proponer acciones para su seguimiento;
- VI. Ordenar la imposición de las medidas de urgente aplicación, medidas anticipadas y medidas de seguridad por actos violatorios de la Normativa Ambiental, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII. Emitir acuerdos y participar en la práctica de las diligencias correspondientes en el ámbito de su competencia;
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- IX. Delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- X. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, así como la promoción de acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XI. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia e informarle sobre los actos de autoridad que emita;
- XII. Formular estudios, opiniones e informes que le sean encomendados en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- XIII. Proponer los movimientos y, en su caso, remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, previo acuerdo con su superior jerárquico, en los términos de

las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellas cuya designación y remoción deba realizarse con base en lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

XIV. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia;

XVI. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona titular de la Profepa, su superior jerárquico o aquellas que le competan;

XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios que correspondan a la Profepa;

XVIII. Facilitar a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, la información necesaria para la valoración y presentación de acciones legales en los casos en que se considere procedente;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las funciones conferidas a las unidades administrativas que tenga adscritas;

XX. Autorizar y gestionar ante la Unidad de Administración y Finanzas las licencias e incidencias del personal a su cargo, conforme a la normativa aplicable y a las necesidades del servicio;

XXI. Coordinar su actuación, en el ámbito de su competencia, con autoridades de los gobiernos federal, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como concertar con los sectores social y privado, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXII. Dar audiencia a la ciudadanía para la atención de asuntos en el ámbito de su competencia;

XXIII. Dar los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en los que sea parte, así como en los casos en que como autoridad responsable se señale a la persona titular del Ejecutivo Federal, de la Profepa o de sus unidades administrativas;

XXIV. Participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, que se rigen bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, igualdad, legalidad y economía;

XXV. Coordinar la elaboración de proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de trámites, así como de otros instrumentos de organización administrativa de orden interno, conforme a la metodología que se apruebe para tal efecto, lo anterior en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de ponerlos a consideración de la persona titular de la subprocuraduría a la que esté adscrita;

XXVI. Conducir la recolección y el análisis de la información y datos requeridos por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y por otras unidades administrativas de la Profepa, así como dirigir la entrega de la información, de la asesoría y del apoyo técnico que le sea solicitado;

XXVII. Planear, supervisar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los programas, procedimientos y acciones operativas llevadas a cabo por las unidades administrativas que tenga adscritas;

XXVIII. Dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información de interés público, de conformidad con la normatividad en la materia;

XXIX. Suscribir documentos en las materias de su competencia y, cuando así proceda, en ausencia de la persona titular de la subprocuraduría a la que esté adscrita;

XXX. Dirigir la elaboración y proponer las acciones que contribuyan a fomentar la participación social y brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, en el ámbito de su competencia;

XXXI. Conducir la ejecución de las políticas, sistemas y procedimientos internos de carácter técnico, establecidos en las materias de su competencia, así como los mecanismos para darles seguimiento;

XXXII. Conducir la implementación de las políticas de planeación, programación, dirección, control y evaluación emitidas por la persona titular de la Profepa, para el correcto funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como implementar las propuestas de mejora del desempeño y de reorganización administrativa, conforme a la normatividad aplicable;

XXXIII. Coordinar los requerimientos de acceso a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Profepa y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a la Normativa Ambiental;

XXXIV. Participar y dar el apoyo que se requiera para el diseño y administración de los sistemas de información de la Profepa, en las materias de su competencia;

XXXV. Coordinar los requerimientos de información que se realizan a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a instituciones de educación superior, de investigación y científicas, cuando así lo requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

XXXVI. Dirigir las acciones que se requieran para promover y realizar una delegación funcional de atribuciones bajo criterios de eficiencia y eficacia en las unidades administrativas de la subprocuraduría que corresponda, y

XXXVII. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que esté adscrita.

Artículo 77.- La Dirección General Consultiva y de Control de Procedimientos Administrativos tiene las atribuciones siguientes:

I. Establecer directrices para la atención y resolución por parte de sus unidades administrativas subalternas, de las consultas jurídicas que les sean formuladas por las demás unidades administrativas de la Profepa;

II. Coordinar las acciones para la actualización de la Normativa Ambiental relativa a las atribuciones de la Profepa, dentro del portal institucional;

III. Dirigir el análisis y la validación de los lineamientos, manuales y reglas de carácter jurídico que las unidades administrativas de la Profepa propongan en el ejercicio de sus atribuciones, y previo conocimiento de la persona titular de la Profepa, así como ordenar su expedición;

IV. Dirigir la elaboración y difusión de los lineamientos y criterios de orden jurídico, de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Profepa, con el propósito de contribuir a unificar los criterios de interpretación y aplicación de la Normativa Ambiental, así como de otras disposiciones jurídicas que impacten en el ejercicio de las atribuciones de la Profepa;

V. Coordinar las acciones de capacitación, en materia jurídica para el personal de la Profepa, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas;

VI. Conducir la atención que se otorgue a las solicitudes de opinión sobre la legislación ambiental, realizadas por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y, cuando así proceda, remitir a la Secretaría de Gobernación las opiniones que el Congreso de la Unión le solicite respecto de la legislación ambiental en general;

VII. Asesorar a la persona titular de la Profepa y a las unidades administrativas de la Profepa que lo requieran, en relación con el cumplimiento y atención de los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte, en el ámbito de competencia de la institución;

- VIII.** Dirigir la realización de propuestas de participación a la persona titular de la Profepa en foros internacionales en las materias competencia de la Profepa, conforme a la normatividad aplicable;
- IX.** Proponer y validar las formalidades jurídicas que deberán observarse en la emisión de los dictámenes técnicos y peritajes que se requieran para la substanciación de los procedimientos civiles, penales y administrativos;
- X.** Participar, cuando corresponda, con las unidades administrativas de la Profepa, en la elaboración de propuestas y lineamientos cuyo contenido sea de carácter jurídico, así como en la formulación de políticas, sistemas y procedimientos internos de carácter técnico que requieran una opinión jurídica;
- XI.** Conducir la implementación de las acciones que se requieran para promover y realizar una delegación funcional de atribuciones bajo criterios de eficiencia y eficacia en las unidades administrativas a su cargo;
- XII.** Aplicar mecanismos de integración e interrelación de las unidades administrativas de la dirección, así como de coordinación con otras unidades administrativas de la Profepa para el cumplimiento de las atribuciones de esta, en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Supervisar, en el ámbito de su competencia, la integración de manuales de organización, procedimientos y de trámites, así como de otros instrumentos de organización administrativa de orden interno, conforme a las estrategias y metodología que se aprueben para tal efecto y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Profepa, con la participación de la Unidad de Administración y Finanzas;
- XIV.** Coordinar las acciones para implementar mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Promover e inducir al cumplimiento voluntario de la Normativa Ambiental en materia de autorregulación y auditorías ambientales;
- XVI.** Formular, a solicitud de las unidades administrativas de la Profepa, el requerimiento para la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, que se hayan impuesto como sanción en las materias competencia de dichas unidades administrativas y someterlo a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental;
- XVII.** Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Profepa, en la formulación de recomendaciones para el cumplimiento de la Normativa Ambiental que procedan a las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XVIII.** Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Profepa en la realización de inspecciones, así como en cualquier actividad procesal dirigida al esclarecimiento y acreditación de violaciones a la Normativa Ambiental;
- XIX.** Someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, los lineamientos, manuales y reglas de carácter jurídico para la realización de inspecciones, auditorías ambientales, tramitación de procedimientos, emisión y ejecución de resoluciones, determinación de las sanciones, recursos administrativos, actos jurídicos, convenios y contratos, así como respecto de bienes asegurados y decomisados y participar con las unidades administrativas competentes de la Profepa en la elaboración de lineamientos técnicos con contenido jurídico;
- XX.** Sustanciar los procedimientos administrativos y, en general, todos los recursos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación compete a la Profepa; elaborar las resoluciones respectivas, y someterlas a firma del superior jerárquico correspondiente;

XXI. Apoyar en la representación legal a la Profepa en la atención de los recursos de revisión seguidos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXII. Dar seguimiento a los actos y procedimientos administrativos que realicen las oficinas de representación de protección ambiental y las direcciones generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia de la Profepa para verificar el cumplimiento de la Normativa Ambiental;

XXIII. Someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, el dictamen para la validación de la importancia, trascendencia o relevancia de los procedimientos administrativos a cargo de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, cuando las subprocuradurías soliciten la atracción de dichos procedimientos para su resolución;

XXIV. Conducir los requerimientos que se efectúan a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para que esta realice el trámite ante el Diario Oficial de la Federación para la publicación de los actos competencia de la Profepa;

XXV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

XXVI. Dictaminar a petición de las unidades administrativas competentes de la Profepa la formulación, otorgamiento, terminación, rescisión o modificación de los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos competencia de la Profepa, excepto aquellos contratos para la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa o convenios, que se formalicen a través de los modelos de contrato o convenio aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren publicados en Compranet;

XXVII. Dictaminar y coordinar el registro de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que suscriba la persona titular de la Profepa, así como los convenios y contratos suscritos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, excepto aquellos contratos para la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa o convenios, que se formalicen a través de los modelos de contrato o convenio aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren publicados en Compranet;

XXVIII. Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, los lineamientos jurídicos respecto de la determinación de las sanciones económicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Dictaminar y someter a aprobación de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental y registrar los convenios que pretendan celebrar las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial para la realización de las acciones de restauración, reparación o compensación de daños ambientales, y registrar los que celebren las direcciones generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia;

XXX. Integrar la información aportada por las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, a fin de implementar el Padrón de Infractores de Vida Silvestre;

XXXI. Informar a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría sobre la incorporación de una persona al Padrón de Infractores de Vida Silvestre;

XXXII. Sustanciar el procedimiento para revocar o suspender la autorización de las personas morales que coadyuvan en la verificación del cumplimiento de las disposiciones ambientales con la Profepa;

- XXXIII.** Sustanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la revocación o modificación de sanciones administrativas y proponer a la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental la resolución correspondiente;
- XXXIV.** Sustanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la emisión de resoluciones de solicitudes de conmutación de multas, sometiendo el proyecto de inversión, así como la resolución correspondiente a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, con base en la opinión técnica de la subprocuraduría que sea competente en la materia;
- XXXV.** Participar con las autoridades competentes en la elaboración, revisión y modificación de las normas oficiales mexicanas, estándares y proyectos regulatorios, así como en estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;
- XXXVI.** Actuar como órgano de consulta, realizando estudios e investigaciones jurídicas y de derecho comparado que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Profepa;
- XXXVII.** Proponer y participar con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en la elaboración de anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Profepa;
- XXXVIII.** Proponer para firma de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, las opiniones que sobre la Normativa Ambiental soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XXXIX.** Dirigir la elaboración y difusión de los informes sobre los actos realizados para atender los puntos de acuerdo del Congreso de la Unión, en los asuntos competencia de la Profepa, y
- XL.** Las demás funciones que le encomienden la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que se encuentra adscrita.